CG 04/2015



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE SUBSANA LA INCONGRUENCIA INTERNA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG 66/2014, POR EL QUE SE APROBÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR 16/2014, INICIADO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 55/2014, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA UNITARIA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA DENTRO DEL TOCA ELECTORAL 400/2014 ACUMULADO Y 421/2014.

ANTECEDENTES

- 1. El Partido Nueva Alianza en cumplimiento a los artículos 57, fracción XVI y 107, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mediante oficio número NA/CF-10/2014, recibido el veintiocho de febrero de dos mil catorce en este Instituto Electoral, presentó su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año dos mil trece.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo CG 38/2014, por el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, referente a la presentación de los informes anuales y especiales por parte de los Partidos Políticos que recibieron tanto financiamiento para actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil trece como para la obtención del voto en el Proceso Electoral Extraordinario del mismo año, ordenándose remitirlos a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización para su revisión y elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.
- **3.** Derivado de la revisión a la información presentada por el Partido Nueva Alianza de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil trece, así como los especiales del Proceso Electoral Extraordinario del mismo año, mediante oficio número IET-CPPPAF-194-01/2014, de fecha dos de abril de dos mil catorce, notificado el tres de abril de dos mil catorce, al Partido Nueva Alianza, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, requirió diversa documentación, a fin de estar en condiciones de poder llevar a cabo la revisión financiera.
- **4.** Mediante oficio número NA/CF-14/2014 de fecha diez de abril de dos mil catorce, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido Nueva Alianza presentó la información requerida.
- **5.** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el oficio número IET-CPPAF-37//2014-7, notificado el

veintinueve de abril del año en curso al Partido Nueva Alianza, como consecuencia de la revisión de los informes referidos, solicitó aclaración y/o rectificación de todos y cada uno de los errores u omisiones técnicas observadas, así como anexar la documentación faltante que en su caso procediera.

- **6.** El Partido Nueva Alianza mediante oficio NA/CF-20/2014 y NA/CF-19/2014 de fecha quince de mayo de dos mil catorce, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones que estimó pertinentes.
- **7.** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dentro del término legal remitió a la Presidencia de este Instituto el dictamen correspondiente, para que lo pusiera a la consideración del Consejo General.
- **8.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo CG 55/2014, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los informes anual y especial sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias y al Proceso Electoral Extraordinario, ambos de dos mil trece, presentado por el Partido Nueva Alianza; en cuyo punto segundo del Acuerdo, se ordenó iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, y se instruyó al Secretario General, notificara y emplazara al Partido Político de referencia.
- **9.** Mediante diligencia de fecha tres de junio de dos mil catorce, se emplazó al Partido Nueva Alianza con el contenido del Acuerdo CG 55/2014, para que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones formuladas y ofreciera las pruebas pertinentes.
- **10.** El Partido Nueva Alianza dio contestación por escrito, dentro del plazo establecido para tal efecto, al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, respecto de las imputaciones que se determinaron con motivo del dictamen de los informes anual y especial sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias y al Proceso Electoral Extraordinario; ambos de dos mil trece.
- 11. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fecha catorce de julio de dos mil catorce, mediante Acuerdo CG 66/2014 aprobó la Resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del procedimiento administrativo sancionador 16/2014, iniciado al Partido Nueva Alianza en cumplimiento al Acuerdo CG 55/2014, por el cual se aprobó los dictámenes formulados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los informes anual y especial, presentados por el Partido Nueva Alianza, sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias y al Proceso Electoral Extraordinario, ambos de dos mil trece.
- **12.** El Partido Nueva Alianza, interpuso Juicio Electoral en contra del Acuerdo CG 66/2014, sustanciado y resuelto por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala el once de septiembre de dos mil catorce, notificada a este Instituto Electoral el doce del mismo mes y año, para que modificará la Resolución aprobada mediante el Acuerdo de marras, acto que se cumplió en su totalidad en Sesión Pública Extraordinaria, de cuatro de octubre del año en curso, mediante Acuerdo CG 78/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

- **13.** En contra de la sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, el Partido Movimiento Ciudadano interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral.
- **14.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el ocho de octubre de dos mil catorce, dictó sentencia definitiva dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 58/2014 y acumulados, en la cual revocó la sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa citada con antelación, en la que además se ordenó a este Consejo General, que en la siguiente Sesión Ordinaria a la correspondiente notificación, emitir una nueva Resolución dentro del procedimiento administrativo sancionador 16/2014, iniciado al Partido Nueva Alianza en la que se subsane la incongruencia interna a que se hace referencia en la citada sentencia del Tribunal Federal, lo cual realizó el Consejo General al aprobar el Acuerdo CG 80/2014 en Sesión Pública Ordinaria de fecha 31 de octubre de dos mil catorce.
- **15.** El Partido Nueva Alianza promovió Juicio Electoral en contra de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala mediante Acuerdo CG 80/2014, el cual fue sustanciado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala bajo el toca número 400/2014 y acumulado 421/2014.
- **16.** El veintiocho de enero de dos mil quince, la Sala Unitaria Electoral Administrativa notificó al Instituto Electoral de Tlaxcala, la sentencia recaída en el toca número 400/2014 y acumulado 421/2014, en la cual ordenó dejar sin efecto el Acuerdo CG 80/2014 del Consejo General, y dictar un nuevo Acuerdo en el que se subsanara la incongruencia interna contenida en la resolución aprobada mediante Acuerdo CG 66/2014, por el que se aprobó la resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, respecto del procedimiento administrativo sancionador 16/2014, iniciado al Partido Nueva Alianza en cumplimiento al Acuerdo CG 55/2014.
- **17.** La sentencia señalada en el párrafo anterior, fue turnada a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización para su trámite correspondiente, quien la remitió a la Presidencia de este Instituto para que se pusiera a consideración del pleno del Consejo General.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

Que en términos de los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad

jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

II. Competencia. En términos de lo establecido por los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, las sentencias dictadas por autoridades jurisdiccionales, en este caso por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, deben cumplirse forzosamente en sus términos, de lo contrario se transgrediría el derecho humano a la resolución de controversias jurisdiccionales en forma completa, pues de nada serviría que se dictaran sentencias, si estás no pudieran ejecutarse, convirtiéndose en simples recomendaciones que las autoridades vinculadas a su cumplimiento tendrían la facultad de acatar o no, lo que desde luego no es el fin de la norma constitucional invocada.

En el caso concreto, este Consejo General se encuentra constreñido a acatar la sentencia descrita en el antecedente 16 del presente Acuerdo por la máxima autoridad en materia electoral a nivel local, pues es el Instituto Electoral de Tlaxcala, la autoridad facultada para dictar resoluciones respecto de los procedimientos administrativos sancionadores que se instruyan respecto de irregularidades detectadas en los informes de ingresos y egresos de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

En ese sentido, los numerales 95, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 114, fracción VI, y 442 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen la competencia del Instituto Electoral de Tlaxcala, para fiscalizar los ingresos y egresos de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el mismo, así como para dictar la Resolución que en derecho proceda, en caso de haberse instruido procedimiento administrativo sancionador.

III. Cumplimiento. En base con lo señalado en el apartado anterior, este Consejo General debe dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala dentro del toca electoral 400/2014 y acumulado 421/2014, para lo cual debe atenderse a los considerandos y puntos resolutivos de la sentencia respectiva, de los cuales se desprende que debe dejarse sin efectos el Acuerdo CG 80/2014 aprobado por este Consejo General, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual resolvió el Juicio de Revisión Constitucional 58/2014 y acumulados, para dictar otra en la que única y exclusivamente se subsane la incongruencia interna de la resolución del mismo máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala identificada con la clave CG 66/2014, emitida en el procedimiento administrativo sancionador iniciado al Partido Nueva Alianza, por las irregularidades encontradas durante el informe anual de ingresos y egresos, correspondientes a las actividades ordinarias dos mil trece, incongruencia detectada en el mencionado Juicio de Revisión Constitucional, dejando intocadas las demás partes de dicha resolución.

En ese tenor, para poder dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Unitaria Electoral Administrativa, es menester atender a lo resuelto dentro de la sentencia dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 58/2014, concretamente en el punto Resolutivo SEXTO, relativo al estudio del fondo de la Litis, donde la Sala Superior estudia diversos conceptos de agravio de naturaleza formal, derivado de lo cual, declara fundado el consistente en que existe una contradicción entre uno de los hechos tildados de infractores correspondientes a la imputación número dos, con los hechos probablemente infractores contenidos en la imputación número cinco de la Resolución dictada por este Instituto.

En efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada por su Sala Superior, considera que existe un vicio de incongruencia interna en la Resolución aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG 66/2014, pues en la imputación número dos, tuvo por acreditado implícitamente, es decir, sin pronunciarse al respecto, sobre un gasto cuyo destino fue "apoyos económicos del partido a simpatizantes varios", sancionando porque el comprobante del gasto fue expedido por un monto menor al reportado, mientras que en la imputación marcada con el arábigo cinco, gastos realizados por el Partido Nueva Alianza en el mismo objetivo, "apoyos económicos del partido a simpatizantes", se resolvió en el sentido de que tales gastos no eran conforme a los fines partidistas, y por tanto, procedió aplicar una sanción, por lo cual, hay criterios contrapuestos sobre un mismo tópico.

En ese sentido, en el considerando SÉPTIMO de su sentencia, la Sala Superior determinó lo siguiente:

"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Conforme a lo razonado y expuesto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es revocar la sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el juicio electoral identificado con el toca electoral número 294/2014, motivo por el cual esta Sala Superior ordena al Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad federativa que:

- 1. En la próxima Sesión Ordinaria que lleve a cabo, emita una nueva resolución en la que subsane la mencionada incongruencia interna de la resolución identificada con la clave CG 66/2014, emitida en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Nueva Alianza, por las irregularidades encontradas durante la revisión del informe anual de ingresos y egresos, correspondiente a las actividades ordinarias del dos mil trece, en la cual determine cuál es el criterio que debe prevalecer respecto a la procedencia de comprobación de los gastos reportados por Nueva Alianza por concepto de "apoyos económicos", con todas las consecuencias jurídicas que en Derecho correspondan.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, deberá informar sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria del juicio al rubro precisado, dentro de las veinticuatro horas seguidas a que ello ocurra.

(…)"

En ese orden de ideas, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa local, este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por medio del presente Acuerdo, aprueba la Resolución de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del procedimiento administrativo sancionador 16/2014, iniciado al Partido Nueva Alianza en cumplimiento al Acuerdo CG 55/2014, por el cual se aprobó los dictámenes formulados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los informes anual y especial, presentados por el Partido Nueva Alianza, sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias y al Proceso Electoral Extraordinario, ambos de dos mil trece, la cual se anexa al presente Acuerdo, para que forme parte integrante del mismo, en la cual se corrige la incongruencia interna detectada por la Sala Superior y se define el criterio que debe prevalecer en el caso concreto, por las razones que aparecen en la primera parte de la imputación número DOS y que se encuentran remarcadas en la Resolución que se anexa, y que en esencia consisten en lo siguiente:

- Tanto en la imputación número DOS como en la CINCO de la resolución que mediante el presente se aprueba, se analizan hechos consistentes en "apoyos económicos", sin embargo, de la revisión de la documentación contable y comprobatoria se desprende que se trata de los mismos hechos, esto es, las erogaciones reportadas por el partido político en la imputación DOS por apoyos económicos por un monto de \$ 40, 500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/M.N.) y de los cuales solo se anexó documentación, que en concepto del Partido Político justifica el destino del gasto por \$ 39,800.00 (treinta y nueve mil ochocientos pesos 00/M.N.) correspondientes a actividades ordinarias del mes de enero de dos mil trece, ya se encuentran contempladas en la imputación número CINCO de la Resolución, donde se imputa al Partido Nueva Alianza, que el haber erogado recursos en "apoyos económicos", constituye una infracción, pues tal objeto no se encuentra dentro de las finalidades partidistas constitucionales y legales.
- Por lo anterior, el problema jurídico a dilucidar consiste en determinar si en forma probable la conducta desplegada por el Partido Nueva Alianza, consistente en haber erogado recursos en apoyos económicos por un monto de \$ 40, 500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/M.N.), de los cuales solo presentó documentación que dicho Instituto Político estimó como justificatoria del gasto, por un monto de \$ 39,800.00 (treinta y nueve mil ochocientos pesos 00/M.N.), correspondiente al mes de enero del dos mil trece, encuadra en la infracción materia de la imputación número DOS, o si por el contrario, se subsume en la marcada con el CINCO del presente documento.
- El Consejo General se decanta por determinar que los hechos de que se trata, se subsumen en la infracción imputada en la correlativa imputación número CINCO de la resolución, puesto que se trata de erogaciones realizadas en "apoyos económicos", los cuales no constituyen fines partidistas legales ni constitucionales, tal y como se establece en la mencionada imputación, mientras que en la marcada con el número DOS, los mismos hechos se consideraron en principio acreditados implícitamente por cuanto hace a la cantidad de \$ 39,800.00 (treinta y nueve mil ochocientos pesos 00/M.N.), mientras que no comprobados por la cantidad de \$ 700.00 (setecientos pesos 00/M.N.), lo cual no puede subsistir conjuntamente con lo imputado en la acusación marcada con el número CINCO, pues en ésta se establece que los gastos en "apoyos económicos", independientemente de si se anexó o no documentación que se considere justificatoria del gasto, es contraria a Derecho, siendo este último criterio, se insiste, el que considera este Consejo General debe prevalecer.
- Por lo anterior, y porque resolver de forma contraria implicaría una contradicción interna y un sometimiento doble a análisis sancionatorio de una misma conducta sin justificación, y en su caso de imposición de doble sanción, se considera en la resolución que el criterio que debe prevalecer es el que se sustenta en la imputación número CINCO, mientras que en la número DOS por lo que hace a los apoyos económicos por un monto de \$ 40, 500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/M.N.), debe declararse sin materia y entrar al fondo de las restantes conductas infractoras que integran la mencionada imputación, con lo cual, se salva la posible incongruencia interna de la Resolución y se da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del toca electoral 400/2014 y acumulado 421/2014 por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, origen del presente Acuerdo.

• Finalmente, una vez resuelta la incongruencia interna, se dejan intocados los demás aspectos de la resolución aprobada mediante Acuerdo CG 66/2014, cumpliendo con esto en su totalidad con la sentencia de la Sala Unitaria Electoral Administrativa.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se aprueba la Resolución de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador 16/2014, iniciado al Partido Nueva Alianza en cumplimiento al Acuerdo CG 55/2014, por el cual se aprobó los dictámenes formulados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los informes anual y especial, presentados por el Partido Nueva Alianza, sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias y al Proceso Electoral Extraordinario, ambos de dos mil trece, la cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, en la cual se corrige la incongruencia interna detectada por la Sala Superior y se define el criterio que debe prevalecer en el caso analizado en la referida sentencia del Tribunal Federal, dejando intocados los demás aspectos de la Resolución aprobada mediante Acuerdo CG 66/2014 de este Consejo General.

SEGUNDO. Derivado de la nueva Resolución a que se hace referencia en el punto anterior, se impone al Partido Nueva Alianza, una reducción de sus ministraciones por \$ 1,015,000.00 (Un millón quince mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será descontada en doce parcialidades mensuales de \$ 84,583.33 (ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.), cada una, a partir del mes siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, por las razones expuestas en la Resolución de referencia.

TERCERO. Se condena al Partido Nueva Alianza a pagar una multa correspondiente al monto de **150 (ciento cincuenta) Días de Salario Mínimo Vigente en el Estado de Tlaxcala**, durante el año dos mil trece, los que deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente Acuerdo, por las razones expuestas en la Resolución aprobada en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General ordene a quien corresponda, adecuar y hacer la retención de las ministraciones en términos del punto SEGUNDO que antecede, a partir del mes de febrero de dos mil quince, montos que deberán aplicarse una vez que la Resolución que se aprueba mediante el presente Acuerdo, sea firme e inatacable.

QUINTO. Publíquese los puntos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEXTO. Infórmese a la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala sobre el cumplimiento aprobado mediante el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Téngase por notificados a los Partidos Políticos presentes en la sesión, a través de sus representantes, y a los ausentes notifíqueseles mediante oficio en los domicilios señalados para tal efecto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral de Tlaxcala

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala